

CONSTANCIA SECRETERIAL.

Paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la Dra. JENNIFER TAPIAS MARTINEZ, en calidad de Apoderada Judicial de Comparta, presentó recurso de reposición y en Subsidio de Apelación contra la providencia de fecha 24 de enero de 2018, mediante el cual se resolvió negar el Llamamiento en garantía.

CESAR O. COLEY GALVAN
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo
Sincelejo, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil dieciocho (2018).

RADICACIÓN: 2016-00128
DEMANDANTE: BERTILDA AGRIPINA CONTRERAS URZOLA
DEMANDADO: MPIO DE COROZAL Y OTROS
REFERENCIA: REPARACION DIRECTA
Asunto: Auto Concede recurso.

ACTUACION PROCESAL.

Mediante providencia de fecha 24 de enero de 2018, se resolvió negar el llamamiento en garantía presentado por el Apoderado Judicial de la E.P.S COMPARTA,

A través de escrito presentado el 30 de enero de 2018, la apoderada de la parte demandada, presenta **Recurso de Reposición y en Subsidio de apelación** contra la precitada providencia.

CONSIDERACIONES:

Procede el despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición planteado de la siguiente manera:

El ordenamiento jurídico en materia administrativa, consagra en su artículo 242 CPACA, la procedencia del recurso de reposición, y establece que procede contra los autos que no sean susceptibles de recurso de apelación o de súplica y en cuanto a su oportunidad y trámite se regulara según lo establecido en el Código de Procedimiento Civil hoy Código General del Proceso, al respecto determina:

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

Así mismo. El artículo 226 ibídem, determina la procedencia del recurso de apelación frente a las decisiones proferidas por los Jueces Administrativos, el cual prescribe:

Artículo 226: Impugnación de las decisiones sobre intervención de terceros. El auto que acepta la solicitud de intervención en primera instancia será apelable en el efecto devolutivo y el que la niega en el suspensivo. El auto que la resuelva en única instancia será susceptible del recurso de súplica o del de reposición, según el juez sea individual o colegiado, y en los mismos efectos previstos para la apelación.

A su vez, el artículo, establece la oportunidad procesal para interponer el recurso de apelación, este arguye:

Artículo 244. Trámite del recurso de apelación contra autos. La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:

2. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.

En el presente caso la providencia recurrida solo es susceptible del recurso de apelación, como quiera que la norma expresamente así lo ha regulado; por tal motivo, se procederá a rechazar el recurso de reposición por ser improcedente y en su defecto estudiar la procedencia del recurso de apelación.

Se tiene entonces que la providencia fue emitida el 24 de enero de 2018, notificada por estado electrónico y vía email el 25 de enero del presente, tal como consta a folio 181 y S.S. del cuaderno principal; el recurso fue presentado el 30 de enero del 2018, por lo que se concluye que fue presentado dentro del término, por tal razón se concederá el Recurso de apelación en el efecto suspensivo, como quiera que a folio 13 del cuaderno de llamamiento en Garantía, vía Secretarial se dio traslado del recurso.

Por lo que se concluye dentro del término.

En virtud a ello se,

RESUELVE,

PRIMERO: Rechácese por improcedente el recurso de reposición presentado por el Apoderado Judicial de la E.P.S COMPARTA y en su defecto conceder el recurso de apelación presentado por el demandado.

SEGUNDO: ejecutoriada la providencia, envíese el presente proceso al Superior, para surtir la alzada, previo a ello, hágase la refoliatura en caso de ser necesario, así como el cambio de caratula del expediente.

NOTIFÍQUESE,

LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS.

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE
Por anotación en ESTADO No 024 notifico a las partes
de la providencia anterior, hoy 20 FEB 18
Las ocho de la mañana (8 a. m.)
CCG
SECRETARIO (A)